

**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

**OFICIO: 7.3.-1218.18**

Ciudad de México, 21 de mayo de 2018.

**Lic. Alexandra Acosta Higuera**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Pesos y Medidas de los Mochis, S.A. de C.V.**  
Blvd. Justicia Social No. 237C  
Pte. Fracc. Las Fuentes  
81233 Los Mochis, Sinaloa

002670

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa del servicio de pesaje que se proporciona en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Me refiero a su solicitud de fecha 12 de marzo de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 12 del mismo mes (VU-1549/18), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio de pesaje que proporciona en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza a esa empresa la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia y tendrá una vigencia mínima de un año; las cuotas son máximas y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPA/AGM/KMM

- C.c.p.  Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.- Acceso a Parque Industrial Pesquero s/n, C.P. 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.  
 Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano No. 115, Col. Veronica Anzures, Del. Benito Juárez, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.  
 Encargado de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Topolobampo.- Interior del Recinto Portuario s/n, edificio Terminal de Transbordadores, C.P. 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.

**PESOS Y MEDIDAS DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE PESAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN. (TERMINAL DE TRANSBORDADORES).

**I. NIVELES DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A.- SERVICIO DE PESAJE POR TONELADA DE CARGA QUE SE OPERE EN EL PUERTO	\$ 1.75
B.- SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA DE TODA CLASE DE VEHICULOS, PICK UP Y SIMILARES	\$ 48.70
C.- SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA DE TODA CLASE DE CAMIONES, TORTON TRAILERS Y SIMILARES	\$ 63.32
D.- SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA ÚNICA.	\$ 73.05

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de báscula o pesaje, que consiste en el servicio de pesaje de vehículos, camiones y carga en general que se embarca o desembarca en la terminal de transbordadores, así como cualquier otra carga que a solicitud de los usuarios o de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., pueda ser pesada. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas serán aplicadas al total de las toneladas que arroje la lectura de la báscula incluyendo la tara.
3. El servicio de báscula por pesada única es aplicable a cargas que no estén vinculadas con la operación portuaria de embarque o desembarque, por cada lectura que arroje la báscula.

7.3.-1218.18  
21-Mayo-18

4. Las cuotas se aplicarán durante las 24 horas del día.
5. A las presentes cuotas se les añadirá el impuesto al valor agregado.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
7. Los comprobantes de lectura de pesaje sean validos para la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., para determinar la base de cobro de la cuota de muelle de transbordadores, y de cualquier otra operación en el puerto.
8. Las quejas y consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPA/AGM/KMM